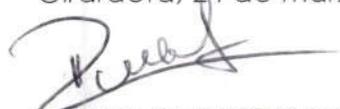


**CONTANCIA:** Vencido el término del requerimiento realizado a las partes por auto del 19/11/2021, y por cuanto la demandante **JEIMY ALEJANDRA VINASCO BETANCUR**, no hizo pronunciamiento alguno a lo solicitado por el despacho, como tampoco fue posible la comunicación vía telefónica, pero si hay comunicación con el abogado de la demandante Dr. EDUARDO ENRIQUE SALEME GONZALEZ (**folios85**), sin observarse pronunciamiento del apoderado a pesar de solicitarlo por la secretaria del despacho, se pasa a despacho para dar continuidad al proceso emitiendo la providencia que en derecho corresponde.

Girardota, 24 de marzo de 2022.



**DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO**

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA**

Girardota, Antioquia, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05-308-31-10-001- <b>2018-00266</b> -00
Proceso:	Custodia y cuidados personales
Demandante:	Jeimy Alejandra Vinasco Betancur
Demandado:	Hernán Darío Hincapié Palacio
Interlocutorio:	No. 120 de 2022
Decisión:	Continua proceso

Teniendo en cuenta, lo informado por el señor secretario, conforme al requerimiento ordenado en providencia del 19-de noviembre de 2021, se dará continuidad al proceso, en consecuencia; previo a fijar nueva fecha para decidir de fondo las presentes diligencias, se ordena a la secretaria del despacho, enviar las comisiones ordenadas por auto del **22/10/2021**, a las Comisarias de Familia del corregimiento Santa Elena de Medellín y de Copacabana, Antioquia, para que a través de sus equipos interdisciplinarios realicen lo que se les solicita en el mencionado auto.

Se tiene por su valor legal el Acta de Conciliación suscrita por las partes en septiembre 2 de 2021 en la Comisaria de Familia de Angostura-

Antioquia visible a folios **80 al 83**.

Se **REQUIERE NUEVAMENTE a la PARTE DEMANDANTE y la PARTE DEMANDADA** para que informen detalladamente las direcciones actuales, los correos electrónicos si los tienen de los señores **JEIMY ALEJANDRA VINASCO BETANCUR Y HERNÁN DARÍO HINCAPIÉ PALACIO**, con el fin de ser escuchados en la audiencia. Para el efecto, se concede el término de diez (10) días a partir de la notificación por estado.

Finalmente, se **REQUIERE** a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos deberán incluir mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

Por la secretaría del despacho, **comuníquese lo resuelto en esta providencia** por el medio más expedito a las partes y a sus apoderados y a las Comisarias comisionadas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LINA MARÍA OROZCO POSADA  
Jueza

